



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 249-2020-GM/MDC

Carabayllo, 26 de Junio del 2020.

VISTOS:

Informe N° 476- A-2020-SGRH-GAF/MDC, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicitando la Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

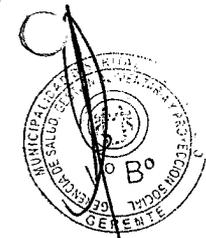
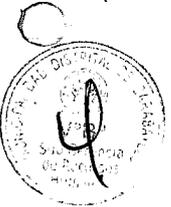
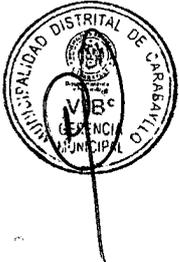
Que, los artículos 7° y 9° de la Noema Suprema señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud la del familiar y a la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. De igual forma en su artículo 23° establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; asimismo, dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del/ trabajador/a;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, IV y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con los artículos I y V del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de ellos que, no teniendo vínculo, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral; asimismo, todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el artículo 29° de la citada norma dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora y cuyas funciones son detalladas en el Reglamento de la referida ley; aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, el artículo 38° del citado Reglamento señala que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el estacionamiento y el funcionario efectivo de un CSST, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, en virtud del artículo 43° del mismo cuerpo normativo, previo acuerdo entre las partes, se definió que el CSST debía ser conformado por doce (12) miembros de los cuales seis (6) representarían al empleador y seis (6) a los trabajadores;

Que, en ese sentido, con relación a los representantes de la parte empleadora, el artículo 48° del mismo cuerpo normativo dispone que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante CSST, entre el personal de dirección confianza;

Que, asimismo con relación a los representantes de los trabajadores, el artículo 49° del citado Reglamento dispone que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes ante el CSST, mediante votación secreta y directa; este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la Empresa o Entidad empleadora;

Que, con oficio N° 476-A-2020-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el día 22 de junio se llevó a cabo la reunión del Comité de Seguridad Salud en el Trabajo para proponer como parte del comité de SST en representación de la entidad a las siguientes Jefaturas; asimismo con Oficio N° 001-2020-SUTRAMUN-SOMUN-C, del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo- SOMUN CARABAYLLO, de fecha 16 de junio de 2020 comunica que han elegido a sus 06 representantes de los Trabajadores de nuestros respectivos Sindicatos para la conformación del Comité y Salud en el Trabajo.

Miembros de la entidad integrados por:

1. TITULAR - GERENCIA MUNICIPAL
2. TITULAR - GERENCIA DE SALUD, GESTION ALIMENTARIA Y PROYECCION SOCIAL
3. TITULAR - SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
4. SUPLENTE - SUB GERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
5. SUPLENTE - SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA
6. SUPLENTE - SUB GERENCIA DE LA MUJER, DEMUNA, OMAPED Y ADULTO MAYOR

Miembros Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo- SOMUN CARABAYLLO

1. TITULAR - SANTOS SAAVEDRA JUAN FERNANDO DNI - 20113947
2. TITULAR - JINA PAOLA RIVERA ROJAS DNI - 10213216
3. TITULAR - LUCIA CHAVEZ HUANCA DNI - 09979327
4. SUPLENTE - OLGA PETRONILA PEREYRA SALAS DNI - 10405617
5. SUPLENTE - JUAN ANTONIO AGUIRRE VALENCIA DNI - 10693707
6. SUPLENTE - ISABEL FELICITA ESTRELLA MELO DNI - 06832399

Que, en dicho contexto, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en su calidad de empleador, constituya el CSST por el periodo de dos (02) años.

De conformidad con lo en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Resolución de Alcaldía N° 034-2019-A/MDC, se le delega al Gerente Municipal todas las atribuciones administrativas de competencia de la alcaldía y;





"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR, el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, tal como se detalla el libro de actas, se procedió a la elección a mano alzada quedando como representante a:

PRESIDENTE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIO SUB GERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

MIEMBROS TITULARES

1. GERENCIA MUNICIPAL
2. GERENCIA DE SALUD, GESTION ALIMENTARIA Y PROYECCION SOCIAL
3. SANTOS SAAVEDRA JUAN FERNANDO DNI – 20113947
4. LUCIA CHAVEZ HUAMAN DNI – 09979327
5. OLGA PETRONILA PEREYRA SALAS DNI –10405617
6. JINA PAOLA RIVERA ROJAS DNI –10213216

MIEMBROS SUPLENTE

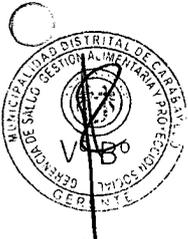
1. SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA
2. SUB GERENCIA DE LA MUJER, DEMUNA, OMAPED Y ADULTO MAYOR
3. JUAN ANTONIO AGUIRRE VALENCIA DNI - 10693707
4. ISABEL FELICITA ESTRELLA MELO DNI - 06832399

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los Miembros Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo CSST, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos **NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo CSST, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Distrito Histórico y Ecológico"
Abog. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo
Gerente Municipal